

cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3761/87, interpuesto por doña Francisca Alonso Arriaga.*

En el recurso núm. 3761/87 interpuesto por D<sup>a</sup> Francisca Alonso Arriaga, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D<sup>a</sup> Francisca Alonso Arriaga, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3766/87, interpuesto por don Vicente Lorente Garcés.*

En el recurso núm. 3766/87 interpuesto por D. Vicente Lorente Garcés, se ha dictado sentencia con fecha 9.1.90, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Vicente Lorente Garcés, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustada a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3767/87, interpuesto por don Mario de Jesús Pérez Jiménez.*

En el recurso núm. 3767/87 interpuesto por D. Mario de Jesús

Pérez Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 9.1.90; cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Mario de Jesús Pérez Jiménez, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3772/87, interpuesto por don Pedro Romero Zarco.*

En el recurso núm. 3772/87 interpuesto por D. Pedro Romero Zarco, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Pedro Romero Zarco, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3780/87, interpuesto por don Eliocer Consino Macías.*

En el recurso núm. 3780/87 interpuesto por D. Eliocer Consino Macías, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Eliocer Consino Macías, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los ar-

tículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3782/87, interpuesto por don Agustín Miguez Rey.*

En el recurso núm. 3782/87 interpuesto por D. Agustín Miguez Rey, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Agustín Miguez Rey, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnico» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docentes)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 30 de julio de 1990, por la que se convocon con cargo al Plan Andaluz de Investigación, ayudas para apoyar a los grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Plan Andaluz de Investigación, aprobado por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el 3 de abril de 1990, establece una serie de actuaciones periódicas con el fin de conseguir los objetivos propuestos en dicho Plan. Una de estas actuaciones consiste en seguir potenciando las acciones llevadas a cabo por los grupos de investigación andaluces y permitir que estos dispongan de los medios materiales y del personal necesaria para el desarrollo de sus actividades en el marco que fijan el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y el Programa Marco de I+D de la Comunidad Económica Europea.

En consecuencia la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Realizar la presente convocatoria de ayudas para apoyar a los grupos de investigación de Andalucía con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación y a la Dirección del Plan Andaluz de Investigación para adaptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas precisas para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## ANEXO

### NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA APOYAR A LOS GRUPOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA

1. Ambito de aplicación y cuantía: La presente convocatoria está dirigida a continuar potenciando los grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Andalucía mediante las siguientes acciones:

1.1. Ayudas de financiación para atender la programación plurianual de sus actividades. Será concedida en función del carácter prioritario de la temática del grupo y de la calidad de sus resultados. La dotación máxima de estas ayudas será de tres millones de pesetas.

1.2. Ayudas para completar proyectos en curso. Tienen como objeto ampliar las dotaciones económicas de actividades de I+D que ya obtuvieron una financiación de una fuente pública y/o privada ajena al Plan Andaluz de Investigación. La cuantía de estas ayudas será como máximo del 15% del total ya financiado, siendo condición necesaria que el plazo de ejecución del proyecto original no haya finalizado antes del 31 de diciembre de 1990.

1.3. Ayudas para la cofinanciación de un proyecto que se presenta también a otras fuentes públicas a privadas (Plan Nacional, Programas Europeos, Empresas). Estará condicionada a la aprobación del proyecto por todas las instituciones que lo financien, y la ayuda no podrá exceder del 25% del total del proyecto. Podrá ser solicitado tanto por centros de investigación públicos como privados, pero en todo caso debe participar algún centro público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.4. Ayudas puente para solicitar un proyecto de investigación o algún programa Nacional de Investigación o del Programa marco de la CEE. La concesión de una de estas ayudas implicará el compromiso de presentar un proyecto de investigación a uno de los citados organismos en un plazo máximo de nueve meses a partir del 1 de enero de 1991. La cantidad máxima a conceder será de un millón de pesetas.

2. Solicitantes: Los grupos de investigación y desarrollo tecnológico de los Universidades, Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológica de la Junta de Andalucía o de otros Organismos, públicos o privados, que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa, todos ellos ubicados en Andalucía. Estos grupos podrán asociarse a centros de I+D de empresas privadas para la ejecución de los proyectos que se presenten a esta convocatoria.

3. Solicitudes y Documentación: Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Andalucía y en las Delegaciones provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

3.1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

Propuesta detallada de actuación o proyecto en relación con los puntos 1.1. a 1.4. del presente Anexo para los que se solicita ayuda.

Fotocopia del D.N.I. de los miembros del grupo de investigación y desarrollo tecnológico.

Curriculum vitae de todos los miembros del grupo. En el caso de que el grupo estuviera incluido en el inventario de los grupos de investigación en Andalucía, el curriculum se extenderá únicamente al último año.

4. Selección: La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por una Comisión nombrada por el Consejero de Educación y Ciencia, dicha Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Calidad, actividad y tamaño del grupo investigador.  
Oportunidad de sus líneas de investigación en relación con las prioridades del Plan Andaluz de Investigación.

Infraestructura disponible.  
Financiación externa conseguida por el grupo.  
Necesidad de creación y reciclaje de grupos en las áreas consideradas prioritarias.

Interés y calidad de los proyectos de investigación presentados.

Número de doctores.

5. Abono de las ayudas: El importe de las ayudas se librá